

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre: 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

|  | Pts. |
|--|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.  | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.      | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 | 0'30 |

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 187 de 5 Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los créditos números 1.750, 1.751, 1.753 y 1.755 de la relación 6.ª adicional á la núm. 10 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en la hoja de ajustes: número 1.755, capital, 120'15 pesos; intereses, 32'44; total, 152'59; 35 por 100 abonable en metálico, 53'40; cuyos cuatro créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 1.178'21 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 238'64 por los intereses devengados; en junto á 1'416'85, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico ó sea 495 pesos 87 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto el abonaré y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la mis-

ma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 495 pesos 87 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

#### RELACION QUE SE CITA

| Nombres de los interesados. | Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses |
|-----------------------------|--|
|                             | Pesos.   |
| Rafael Riobo Calviño.       | 34 42  |
| D. Victor Zugasti Aguirre   | 364 65   |
| Tirso de la Fuente García.  | 43 40  |
| Antonio Baños Aguado.       | 79 80  |
| <b>TOTAL.</b>               | <b>522 27</b>  |

Madrid 27 de Junio de 1896.—Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 185 de 3 Julio.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 37.

#### OBRAS PÚBLICAS

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

#### PROVINCIA DE MURCIA

Don Adolfo Ceño, vecino de la Unión, ha presentado en este Go-

bierno un proyecto é instancia solicitando autorización para iluminar aguas subálveas en la rambla de la Azohía, con objeto de aumentar el caudal que de la misma procedencia dice posee en término de Fuente-álamo, y que en la actualidad aprovecha y conduce desde la confluencia del llamado ramblizo de Torres.

Las nuevas aguas destinadas al riego, han de recogerse á lo largo de la referida rambla de la Azohía, mediante una tajea ó un cauce cubierto que partirá del cruce con el camino de la Torre del Aguila á la Manchica, y que después de recorrer unos 2.100<sup>m</sup> terminará en el primer pozo de la actual galería de conducción, propiedad del petionario.

Lo que en cumplimiento á las prescripciones establecidas por las Reales órdenes de 5 y 14 de Junio de 1883, se hace público para que durante el plazo de treinta días á partir de la fecha, puedan producirse reclamaciones contra el proyecto de referencia que se halla de manifiesto en este Gobierno.

Murcia 4 de Julio de 1896.—El Gobernador interino, Bernabé Carles.

Número 40.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.300.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 19 de Junio último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Paca*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y paraje llamado *Serrata*; lindando L. mina «San Miguel», núm. 7.805, y terreno franco, y los demás vientos franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de la labor legal que sirvió también de punto de partida á la mina «Quién Pensara», núm. 88; desde él se medirán á N. 86 metros primera estaca; primera á segunda E. 104; segunda á tercera S. 300; tercera á

cuarta O. 200; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 96 metros; aspirando al mismo terreno de la mina «Quién Pensara», número 88.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Julio de 1896.—Antonio Belmar.

Número 39.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.299.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Herrera y Forcada, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 19 de Junio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Previsora*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y paraje llamado *cabezo de la Fuente*, diputación de Santomera; lindando L. «Vista alegre»; P. terreno franco; M. registro «San Rafael», y N. franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Suerte», hoy registro «San Rafael»; desde él se medirán á S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta S. 200, y quinta á punto de partida L. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Julio de 1896.—Antonio Belmar.

## Junta provincial de instrucción pública.

RELACION de los descubiertos que tienen los Ayuntamientos que á continuación se expresan con la Caja especial de primera enseñanza en el año económico de 1895-96, por los conceptos de personal, material y alquiler, hasta el cuarto trimestre inclusive de dicho año.

| AYUNTAMIENTOS  | Primer trimestre. | Segundo trimestre | Tercer trimestre. | Cuarto trimestre | Total débitos. |
|----------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|----------------|
|                | Pesetas.          | Pesetas.          | Pesetas.          | Pesetas.         | Pesetas.       |
| Abanilla..     | »                 | »                 | »                 | 833 88           | 833 88         |
| Abarán..       | 723 25            | 723 25            | 723 25            | 723 25           | 2.893 »        |
| Aguilas..      | »                 | »                 | 1.616 53          | 1.877 41         | 3.493 94       |
| Albudeite..    | 297 87            | 670 21            | 670 21            | 670 23           | 2.308 52       |
| Alcantarilla.. | »                 | »                 | »                 | 684 74           | 684 74         |
| Alledo..       | »                 | »                 | 275 »             | 536 88           | 811 88         |
| Alguazas..     | »                 | »                 | 576 17            | 796 99           | 1.371 16       |
| Alhama..       | »                 | »                 | 805 33            | 2.014 »          | 2.819 33       |
| Archena..      | »                 | »                 | 1.965 65          | 1.965 65         | 3.931 30       |
| Beniel..       | »                 | »                 | 554 19            | 554 21           | 1.108 40       |
| Blanca..       | »                 | 817 08            | 1.471 61          | 1.471 63         | 3.760 32       |
| Bullas..       | »                 | »                 | »                 | 1.549 59         | 1.549 59       |
| Calasparra..   | »                 | »                 | 1.060 98          | 1.770 44         | 2.831 42       |
| Campos..       | »                 | »                 | 11 53             | 564 11           | 575 64         |
| Caravaca..     | »                 | »                 | »                 | 3.669 08         | 3.669 08       |
| Cartagena..    | »                 | »                 | »                 | 4.309 78         | 4.309 78       |
| Cehegin..      | »                 | »                 | 197 66            | 2.921 30         | 3.118 96       |
| Ceuti..        | »                 | »                 | 458 35            | 514 61           | 972 96         |
| Cieza..        | »                 | »                 | »                 | 2.468 20         | 2.468 20       |
| Cotillas..     | »                 | »                 | »                 | 743 86           | 743 86         |
| Fortuna..      | »                 | »                 | »                 | 1.158 23         | 1.158 23       |
| Fuente-álamo.. | »                 | »                 | »                 | 1.405 90         | 1.405 90       |
| Jumilla..      | »                 | 5.748 84          | 5.748 84          | 5.748 84         | 17.246 54      |
| Librilla..     | »                 | »                 | »                 | 559 34           | 559 34         |
| Lorca..        | »                 | »                 | 9.154 46          | 17.252 07        | 26.406 53      |
| Lorquí..       | »                 | »                 | »                 | 576 61           | 576 61         |
| Mazarrón..     | »                 | »                 | »                 | 2.884 87         | 2.884 87       |
| Molina..       | »                 | »                 | »                 | 2.155 18         | 2.155 18       |
| Mula..         | »                 | 369 75            | 3.816 64          | 3.816 64         | 8.003 03       |
| Murcia..       | »                 | »                 | »                 | 7.543 84         | 7.543 84       |
| Ojós..         | »                 | »                 | »                 | 656 43           | 656 43         |
| Pacheco..      | »                 | 1.194 76          | 2.166 42          | 2.166 44         | 5.527 62       |
| Pinatar..      | »                 | »                 | »                 | 608 66           | 608 66         |
| Pliego..       | »                 | 152 58            | 569 04            | 569 06           | 1.290 68       |
| Ricote..       | »                 | 127 61            | 639 09            | 639 11           | 1.405 81       |
| San Javier..   | »                 | 405 92            | 973 61            | 973 63           | 2.353 16       |
| Totana..       | »                 | »                 | »                 | 2.950 71         | 2.950 71       |
| Ulea..         | »                 | »                 | »                 | 501 73           | 501 73         |
| Unión..        | »                 | »                 | 2.382 03          | 3.816 69         | 6.198 72       |
| Villanueva..   | »                 | »                 | »                 | 493 07           | 493 07         |
| Yecla..        | »                 | »                 | »                 | 3.298 56         | 3.298 56       |

Lo que se inserta en el presente *Boletín*, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Mayo corriente.

Murcia 6 de Julio de 1896.—El Presidente interino, Bernabé Carles.—El Secretario Interventor, Luis Orts.

## Quinta sección.

Número 43.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## ANUNCIO

Dispuesto por la Dirección general de contribuciones indirectas el canje de los timbres para el impuesto sobre los títulos de la Deuda exterior y de Ultramar, caducados en fin del próximo pasado ejercicio, por la circunstancia de ser efectos de año económico determinado, por el Sr. Representante de la Compañía arrendataria de tabacos en esta provincia, se han designado para efectuar dicho canje durante el presente mes, las expendedorías de esta capital, situadas en la Puerta del Sol, desempeñada por D. Juan Murcia, la de la calle de la Frería por D. Pedro Martínez y en la ciudad de Cartagena la expendedoría especial á cargo de D. Francisco de la Guardia, sita en la calle Mayor, debiendo atenderse para dicha operación á las reglas siguientes:

1.º Los timbres que quedan subsistentes, se canjearán entregando á los interesados otros de igual cla-

se y precios que los que presenten.

También podrán ser canjeados los timbres que se suprimen, si los interesados lo solicitan por otros de la nueva misión, aun que sean de distintos precios, siempre que el importe de los que reciban sea igual ó mayor que el de los que entreguen abonando en su caso la diferencia en efectivo.

2.º Los expendedores y particulares que obtén por recibir á metálico el valor de los timbres que quedan suprimidos, solicitarán de esta Delegación de Hacienda, la devolución de su importe en la forma dispuesta para las devoluciones de ingresos indebidos acompañando á las respectivas instancias los timbres correspondientes.

3.º El canje se hará precisamente dentro del mes actual todos los días de sol á sol. Al efecto, los particulares lo solicitarán por medio de pedido en papel simple en el que relacionen los timbres que presenten y determinen los que deseen recibir ó acompañando ó presentando aquellos sin adherir á ningún papel ó sea sueltos. Al presentar los pedidos exhibirán la cédula personal, de la que se tomará nota al margen del pliego de canjes.

4.º No podrán ser canjeados por ningún concepto los timbres que presenten señales evidentes de ha-

ber sido ya usados. Cuando haya lugar á sospechar de la legítima procedencia de los timbres se suspenderá el canje y se dará cuenta á esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados en general.

Murcia 4 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Vizcaino.

## Sexta sección.

Número 44.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Se hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de la contribución de la riqueza urbana de este término correspondiente al ejercicio económico de 1896-97, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes; quedando advertidos que espirado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Alhama 90 de Junio de 1896.—Miguel Vivancos.

## Octava sección.

Número 12.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE VILLAJYOYOSA

## Cédula de emplazamiento.

Don Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

En los autos declarativos de mayor cuantía á instancia de D. Francisco Zaragoza Nogueroles, Protutor del Consejo de familia de don Tomás Miguel Mayor Furrió, vecinos de esta villa, sobre nulidad de la constitución de dicho Consejo y todos sus acuerdos, contra D. Gaspar Mayor Morales, D. Miguel Martí Furrió y D. Tomás Vaello Mayor, Presidente y vocales de dicho Consejo, también de esta vecindad y contra D. Miguel Vaello Mayor y D. Francisco Martí Furrió, también vocales del mismo Consejo y vecinos el primero de Valencia y el segundo de Cartagena; en providencia de veintiocho de Marzo último, mandó conferir traslado de dicha demanda por término de nueve días para personarse á los demandados, cuyo término común deberá contarse el día siguiente al del último emplazamiento; teniendo por intentada la pobreza del actor que como incidental se promueve en el sexto otrosi de dicha demanda, mandando conferir traslado por término de nueve días á cada uno de los demandados y al señor Liquidador de derechos reales en representación de la Hacienda y por su orden, con entrega asimismo de las respectivas copias.

No habiendo sido encontrado en su domicilio el D. Francisco Martí Furrió, en providencia de esta fecha se ha acordado se le haga el emplazamiento por cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Murcia y sitio de costumbre de esta villa.

En su virtud, de orden del expresado Sr. Juez, por la presente se emplaza á D. Francisco Martí Furrió, Médico, domiciliado en Cartagena, como Vocal del mencionado Consejo, para que dentro del término de nueve días desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y el de la de Murcia, se persone en los indicados autos y dentro de igual término, conteste á la demanda incidental de pobreza intentada por el demandante; previniéndole, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villajoyosa 30 de Junio de 1896.—El Escribano, Miguel Vaello.—Visto bueno: Penichet Lugo.

Número 36.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

## Cédula.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital y por virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye por mi actuación contra Antonio García Meroño, sobre incendio, se cita por la presente á Encarnación (a) Cana, vecina del partido de Lobosillo, cuyos demás antecedentes se ignoran, como también su actual residencia, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Murcia dos de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Bartolomé Costa.